

Concurso.—Anuncio de 11 de abril de 1996, para la contratación de las obras de ejecución del Complejo Educativo en el Cuartel de la Constancia, de la localidad de Plasencia..... 1693

Concurso.—Anuncio de 17 de abril de 1996, para la contratación de los servicios de alimentación de las II Jornadas por la Solidaridad..... 1693

Consejería de Cultura y Patrimonio

Concurso.—Resolución de 18 de abril de 1996, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia a concurso público, por el procedimiento abierto, la contratación de la asistencia técnica para la realización del estudio «Condiciones socioeconómicas y potencialidades de los sectores económicos en Extremadura y su contribución al empleo femenino»..... 1694

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Información pública.—Anuncio de 26 de marzo de 1996, sobre legalización de construcción de kiosco de bebidas y pista-terraza de verano al sitio «Cerro del Olivar», promovido por Raul Piñeiro Pérez, en el término municipal de Valdeobispo..... 1694

Información pública.—Anuncio de 29 de marzo de 1996, sobre construcción de hospedería al sitio de «Rosales», promovido por Argeme Valiente de la Riva, en el término municipal de Coria..... 1694

Información pública.—Anuncio de 10 de abril de 1996, sobre construcción de tanatorio para servicios funerarios en Villanueva de la Serena 1695

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de marzo de 1996, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996.

Advertido error en el texto de la Orden de 26 de marzo de 1996, por la que se regula la realización de actividades culturales en colaboración con los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996, publicada en el D.O.E n.º 39, de 6 de abril, se procede a su oportuna rectificación.

En la página 1350, columna 1.ª, línea 12 (Artículo 4.1), donde dice:

«meses de mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1996», debe decir:

«meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 1996».

ORDEN de 9 de abril de 1996, por la que se regulan las ayudas a la producción teatral

y de danza profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el año 1996.

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura considera conveniente el apoyo a las iniciativas que surjan en el ámbito del teatro y la danza, con el objeto de crear un marco de colaboración con sus profesionales, que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º

1. Por la presente Orden se regulan las ayudas a empresas de producción teatral o de danza, para la financiación de los gastos que se generen por el montaje de nuevas producciones a realizar durante el año 1996.

2. Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que pueda obtenerse de Instituciones o Entidades públicas o privadas, si bien en nin-

gún caso el importe conjunto de las ayudas puede superar el coste de producción de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

ARTICULO 2.º

Podrán ser beneficiarios de las citadas ayudas:

A.—Las empresas de producción teatral o de danza cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura, con un periodo mínimo de dos años de actividad profesional o que acrediten haber producido, al menos, dos montajes escénicos.

B.—Las empresas de producción teatral o de danza que, teniendo su domicilio social fuera del ámbito territorial de Extremadura, oferten proyectos de interés cultural para nuestra Comunidad, bien por su temática o por el autor.

C.—Las compañías teatrales o de danza que se hayan formado en 1995 y cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la formación de la Compañía.

ARTICULO 3.º

1. Las empresas de producción teatral o de danza que deseen acceder a estas ayudas deberán solicitarlo mediante escrito dirigido al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura (C/ Almendralejo, 14, de Mérida).

2. Junto al escrito de solicitud deberán presentar la siguiente documentación:

A.—Proyecto de montaje que se propone realizar, en el que se detalle:

a) Texto íntegro de la obra a representar, indicando título y autor y/o adaptación.

b) Cuadro artístico y técnico.

c) Diseño de vestuario y escenografía del proyecto.

d) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos, en el que se contemplen los gastos de producción, dirección, escenografía, vestuario, iluminación, música, ensayos y derechos de autor.

e) Plan de distribución del proyecto (certificación de programadores, expectativas de actuaciones, demandas de la obra, etcétera).

f) En el caso de que la obra proyectada genere derechos de autor, documentación de la Sociedad General de Autores de España en la que se acredite su autorización para representarla.

B.—Número de obras y actuaciones efectuadas dentro y fuera de nuestra Comunidad en los años 1994 y 1995, con indicación de

las subvenciones concedidas por la Junta de Extremadura para la producción o gira de las mismas.

C.—Declaración acerca de las subvenciones solicitadas y/o concedidas para la producción que se solicita, por otras Instituciones, o de no haberlas solicitado.

D.—Número y relación laboral de cada componente de la empresa en la fecha de presentación de la solicitud (fijos, discontinuos, eventuales, etcétera).

E.—Fotocopia compulsada del código de identificación fiscal de la empresa.

F.—Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad del representante legal que firme la solicitud.

G.—Documento acreditativo del poder para representar a la empresa.

H.—Certificado de estar al corriente en los pagos a la Seguridad Social y a las Haciendas Estatal y Autonómica.

1.—Documento que acredite que la empresa tiene su sede en el ámbito territorial de Extremadura y su fecha de constitución, excepto a las que hace referencia el punto B del artículo 2.º

2.—El plazo de solicitud será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Extremadura».

ARTICULO 4.º

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio, a la vista de las solicitudes presentadas y de los documentos que las acompañen, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones estime precisos para un mejor acierto en la valoración de los proyectos.

2. Si las solicitudes no acreditasen alguno de los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo máximo de diez días subsane los defectos, advirtiéndole que, de no hacerlo en el plazo fijado, se tendrá por desistida su solicitud.

ARTICULO 5.º

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas e informadas, en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de las mismas, por una Comisión que estará formada por los siguientes miembros:

—Presidente: Director del Centro Dramático y de la Música de Extremadura.

—Vicepresidente: Gerente de Producciones y Recursos de la Dirección General de Promoción Cultural.

—Vocales:

Jefe de Servicio de Bibliotecas y Promoción Cultural.

Dos Profesionales en la materia designados por el Director General de Promoción cultural.

—Secretario: Un funcionario de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

2. Elevada propuesta de la Comisión al Excmo. Sr. Consejero de Cultura y Patrimonio, éste resolverá, en el plazo máximo de un mes, publicándose la misma en el «Diario Oficial de Extremadura». Si en dicho plazo no se dictara resolución, las solicitudes se entenderán desestimadas.

ARTICULO 6.º

1. La Consejería de Cultura y Patrimonio podrá apoyar las actividades de los solicitantes hasta con un 50% del importe del presupuesto de producción presentado.

2. La aportación de la Consejería de Cultura y Patrimonio se efectuará de la siguiente manera:

A.—El 50% a la aprobación del proyecto.

B.—El 50% restante, una vez se estrene la obra objeto de ayuda, siempre que se justifique la inversión del primer 50% antes del 30-11-96, que la calidad de la misma se ajuste a lo elevado, y que la empresa justifique las previsiones de programación y distribución del espectáculo.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán justificar, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, antes del 31 de diciembre del 1996 la inversión realizada, correspondiente al segundo 50% de la subvención, mediante la aportación de las facturas o documentos acreditativos de pago originales o copia compulsada de los mismos.

ARTICULO 7.º

En toda la publicidad que se genere por las representaciones de las obras objeto de ayuda, deberá constar en lugar destacado que se trata de una obra en coproducción con el Centro Dramático y de la Música de Extremadura, de la Consejería de Cultura y Patrimonio, de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 8.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio se reserva el derecho de

inspección, control y seguimiento de las actividades objeto de ayuda, pudiendo recabar a estos efectos los documentos acreditativos de la correcta aplicación de la ayuda concedida.

ARTICULO 9.º

1. Procederá la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

A.—Por el incumplimiento de la obligación de justificación a que hace referencia el artículo sexto.

B.—Por el incumplimiento de la finalidad para que la ayuda fue concedida.

C.—Cualquier alteración sustancial del proyecto igualmente subvencionado, sin expresa autorización de la Consejería de Cultura y Patrimonio.

2. Las cantidades, en su caso, a reintegrar tendrán la consideración de ingresos, de derecho público, resultando de aplicación para la cobranza de las mismas lo dispuesto en la Ley de Hacienda de la Comunidad de Extremadura.

ARTICULO 10.º

La Consejería de Cultura y Patrimonio destinará al presente Programa la cantidad máxima de veintiún millones de pesetas (21.000.000 de ptas.), con cargo a la aplicación 17.03.456A.789.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1996.

DISPOSICION ADICIONAL

Contra la presente Orden y los actos administrativos que de la misma se deriven, podrán recurrir los interesados/as en los casos y en las formas previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de abril de 1996.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ